

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

A LA MESA DE LA COMISIÓN CONSTITUCIONAL

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes **enmiendas al articulado del Proyecto de Ley** de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. (121/000019)

Madrid, 21 de junio de 2013

Fdo.: Alfonso ALONSO ARANEGUI
PORTAVOZ

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

ENMIENDA AL ARTÍCULO 2.1 f)

DE MODIFICACIÓN

Se propone la siguiente modificación al artículo 2.1 f):

“La Casa de Su Majestad el Rey, el Congreso de los Diputados, el Senado, el Tribunal Constitucional y el Consejo General del Poder Judicial, así como el Banco de España, el Consejo de Estado, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social y las instituciones autonómicas análogas, en relación con sus actividades sujetas a Derecho Administrativo”.

JUSTIFICACIÓN

Se propone la inclusión en el ámbito de aplicación de la Ley de órganos que realizan una actividad pública de relevancia que hace necesario el refuerzo de la transparencia de su funcionamiento.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

ENMIENDA AL ARTÍCULO 2.APARTADO 2

DE MODIFICACIÓN

Se propone que el artículo 2.2 quede redactado de la siguiente forma:

“2. A los efectos de lo previsto en los artículos 5, 6 y 7 de esta Ley, se entiende por Administraciones Públicas los organismos y entidades incluidos en las letras a) a d) del apartado anterior”.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica para adecuarlo a las adiciones propuestas al artículo 7.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

ENMIENDA AL ARTÍCULO 3 (NUEVO)

DE ADICIÓN

Se añade un nuevo artículo después del artículo 2 con la siguiente redacción:

“Artículo 3. Otros sujetos obligados.

Las disposiciones del Capítulo II de este Título serán también aplicables a:

- a) Los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales.*

- b) Las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 50 por 100 del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen, como mínimo, 3000 euros”.*

JUSTIFICACIÓN

Los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales realizan una actividad de relevancia pública que hace conveniente el refuerzo de las medidas de transparencia que les son de aplicación. Al mismo tiempo, y en su condición de receptores de fondos públicos, se incluye la aplicación de determinadas disposiciones de la Ley a entidades que reciben ayudas o subvenciones públicas en un porcentaje o cuantía significativo.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

ENMIENDA AL ARTÍCULO 4.4

DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 4 del artículo 4 en el siguiente sentido:

“4. La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada, así como su identificación y localización”.

JUSTIFICACIÓN

La modificación propuesta permitirá a los sujetos obligados por la Ley optar por publicar dicha información bien en los portales web o bien en sus sedes electrónicas –en caso de que la tuvieran-, lo que en modo alguno rebaja las obligaciones legales establecidas por la Ley.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

ENMIENDA AL ARTÍCULO 5.1

DE MODIFICACIÓN

Se propone la siguiente redacción del artículo 5.1:

“1. Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este Título publicarán información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación, así como a su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil profesional”.

JUSTIFICACIÓN

Se añade la obligatoriedad de publicar datos profesionales de los responsables de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley por el interés público de esta información.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

ENMIENDA AL ARTÍCULO 6. LETRA b)

DE: MODIFICACIÓN

Se propone la siguiente redacción de la letra b) del artículo 6:

“b) Los Anteproyectos de Ley y los proyectos de Decretos Legislativos cuya iniciativa les corresponda, cuando se soliciten los dictámenes a los órganos consultivos correspondientes. En el caso en que no sea preceptivo ningún dictamen, la publicación se realizará en el momento de su aprobación”.

JUSTIFICACIÓN

Se elimina la referencia a Reales para englobar los Decretos Legislativos que sean aprobados por las Comunidades Autónomas

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

ENMIENDA AL ARTÍCULO 7. LETRA a)

DE MODIFICACIÓN

Se modifica la redacción de la letra a) del artículo 7 en el siguiente sentido:

“a) Todos los contratos, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.

Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público”.

JUSTIFICACIÓN

Se modifica el apartado para abarcar los contratos que no sean objeto de formalización con vistas a no condicionar la publicidad a que el contrato esté formalizado. Asimismo, se elimina la referencia a la publicación agregada de la información relativa a los contratos menores para reforzar su régimen de publicidad.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

ENMIENDA AL ARTÍCULO 7. APARTADO d)

DE MODIFICACIÓN

Se propone la siguiente redacción:

“d) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución”.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. La información presupuestaria debe publicarse de forma tal que facilite su comprensión

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

ENMIENDA AL ARTÍCULO 7. APARTADO g)

DE: MODIFICACIÓN

Se propone la siguiente redacción:

“g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos así como las que autoricen el ejercicio de actividad privada al cese de los cargos mencionados en el artículo 3 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado o asimilados según la normativa autonómica o local”.

JUSTIFICACIÓN

Se amplía a la publicidad de las resoluciones que autoricen la compatibilidad para desempeñar actividades privadas que afecten a todos los empleados públicos y no sólo a los altos cargos.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

ENMIENDA AL ARTÍCULO 7. LETRA i)

DE MODIFICACIÓN

Se propone la siguiente redacción:

- “i) *La información estadística disponible que permita valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia*”.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica para que no se reconozca la obligación de elaborar esas estadísticas expresamente.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

ENMIENDA AL: ARTÍCULO 7. APARTADO 2 (NUEVO)

DE ADICIÓN

Se añade un nuevo apartado 2 al artículo 7 con el siguiente tenor:

“2. Los sujetos mencionados en el artículo 3 deberán publicar la información a la que se refieren las letras a) y b) del apartado primero de este artículo cuando se trate de contratos o convenios celebrados con una Administración Pública. Asimismo, habrán de publicar la información prevista en la letra c) en relación a las subvenciones que reciban cuando el órgano concedente sea una Administración Pública”.

JUSTIFICACIÓN

Como consecuencia de la inclusión en el ámbito de aplicación de sujetos que no tienen naturaleza pública, se especifica el alcance de las disposiciones del artículo 7, que se aplicarán en su totalidad con las especificaciones que se fijan en la enmienda respecto de la información a la que se refieren las letras a), b) y c).

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

ENMIENDA AL ARTÍCULO 7. APARTADO 3 (NUEVO)

DE ADICIÓN

Se propone la siguiente redacción:

“3. Las Administraciones Públicas publicarán la relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real”.

JUSTIFICACIÓN

La publicación de los bienes inmuebles de titularidad de las Administraciones Públicas se considera información relevante que debe ser objeto de transparencia.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

ENMIENDA AL ARTÍCULO 8 (NUEVO)

DE ADICIÓN

Se añade un nuevo artículo 8 después del actual artículo 7, con la siguiente redacción:

“Artículo 8. Control.

El cumplimiento por la Administración General del Estado de las obligaciones contenidas en este Capítulo será objeto de control por parte del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

En ejercicio de la competencia prevista en el apartado anterior, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, de acuerdo con el procedimiento que se prevea reglamentariamente, podrá dictar resolución en la que se establezcan las medidas que sea necesario adoptar para el cese del incumplimiento y el inicio de las actuaciones disciplinarias que procedan. El incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicidad activa reguladas en este capítulo tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora”.

JUSTIFICACIÓN

El cumplimiento de las obligaciones de publicidad establecidas por la Ley debe ser objeto de control por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, que iniciará las actuaciones necesarias para impedir el incumplimiento y sancionará como corresponda.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

ENMIENDA ARTÍCULO 10 (NUEVO)

DE ADICIÓN

Se añade un nuevo artículo 10 (detrás del artículo relativo al Portal de Transparencia) con la siguiente redacción:

“Artículo 10: Principios técnicos.

El Portal de la Transparencia contendrá información publicada de acuerdo con las prescripciones técnicas que se establezcan reglamentariamente, que deberán adecuarse a los siguientes principios:

- a) Accesibilidad: se proporcionará información estructurada sobre los documentos y recursos de información con vistas a facilitar la identificación y búsqueda de la información.*
- b) Interoperabilidad: la información publicada será conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad, aprobado por el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, así como a las normas técnicas de interoperabilidad.*
- c) Reutilización: se fomentará que la información sea publicada en formatos que permita su reutilización de acuerdo con lo previsto en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, de reutilización de la información del sector público y en su normativa de desarrollo”.*

JUSTIFICACIÓN

Aunque se concretará en la normativa reglamentaria que se apruebe como desarrollo de la Ley, se considera necesario apuntar los principios técnicos que deberá respetar la información que se publique en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

ENMIENDA AL ARTÍCULO 11 APARTADO 3 (NUEVO)

DE ADICIÓN

Se añade un nuevo apartado 3 con la siguiente redacción:

- “3. *Las resoluciones que, de conformidad con lo previsto en la sección 2ª, se dicten en aplicación de este artículo, serán objeto de publicidad, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 17, una vez hayan sido notificadas a los interesados*”.

JUSTIFICACIÓN

En aras de la seguridad jurídica se propone que todas las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información por concurrencia de algún límite deberán ser publicadas.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

ENMIENDA AL ARTÍCULO 14

DE MODIFICACIÓN

Se propone la siguiente redacción:

“3. El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por sí sola causa de rechazo de la solicitud”.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Permite aclarar que la motivación no es un requisito para presentar la solicitud de acceso a la información y que no vincularía al órgano competente para tramitarla.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

ENMIENDA AL ARTÍCULO 15.1 f)

DE SUPRESIÓN

Se suprime la letra f) del apartado 1 del artículo 15.

JUSTIFICACIÓN

Se suprime esta causa de inadmisión para limitar los casos en los que el órgano, sin entrar a conocer del fondo del asunto, puede acordar inadmitir la solicitud. En todo caso, los intereses de terceros y concretamente la protección a sus datos personales, quedan garantizados por la posibilidad de realizar alegaciones y por la disociación de los datos en caso de que se conceda el acceso.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

ENMIENDA AL ARTÍCULO 17.5

DE: MODIFICACIÓN

Se propone la siguiente redacción:

“Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 21”.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Se elimina la referencia a la vía administrativa, que no es común a todos los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

ENMIENDA AL ARTÍCULO 18.2 a)

DE MODIFICACIÓN

Se propone la siguiente redacción:

“Recabar y difundir la información a la que se refiere el Capítulo II del Título I de esta Ley”.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. La referencia debe hacerse al Capítulo II que es el relativo a la publicidad activa.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

ENMIENDA AL ARTÍCULO 21

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 21 en el siguiente sentido:

“Artículo 21. Reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

- 1. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso- administrativa.*
- 2. La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.*
- 3. La tramitación de la reclamación se ajustará a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Cuando la denegación del acceso a la información se fundamente en la protección de derechos o intereses de terceros se otorgará, previamente a la resolución de la reclamación, trámite de audiencia a las personas que pudieran resultar afectadas para que aleguen lo que a su derecho convenga.*

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

4. *El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, transcurrido el cual, la reclamación se entenderá desestimada.*

5. *Las resoluciones del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno se publicarán, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran, por medios electrónicos y en los términos en que se establezca reglamentariamente, una vez se hayan notificado a los interesados.*

El Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno comunicará al Defensor del Pueblo las resoluciones que dicte en aplicación de este artículo .

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Se adapta a la creación del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

ENMIENDA AL ARTÍCULO 27

DE ADICIÓN

Se añade a la letra c) del apartado 2 del artículo 27 lo siguiente:

“La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la pensión indemnizatoria creada por el artículo 10 de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1981 o cualquier otra indemnización prevista para el caso de cese en el cargo”.

JUSTIFICACIÓN

Con la enmienda se prevén aquellos supuestos en que el infractor no perciba la pensión indemnizatoria a la que se refiere la Ley 74/1980 pero sí la prevista en otra norma.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

ENMIENDA AL ARTÍCULO 28

DE MODIFICACIÓN

Se propone que el artículo 28 quede redactado de la siguiente forma:

“Artículo 28. Órgano competente y procedimiento.

- 1. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia de los ciudadanos. La responsabilidad será exigida en procedimiento administrativo instruido al efecto, sin perjuicio de dar conocimiento de los hechos al Tribunal de Cuentas por si procediese, en su caso, la incoación del oportuno procedimiento de responsabilidad contable.*
- 2. El órgano competente para ordenar la incoación será:*
 - a) Cuando el alto cargo tengan la condición de miembro del Gobierno o de Secretario de Estado, el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.*
 - b) Cuando los presuntos responsables sean personas al servicio de la Administración General del Estado distintas de los anteriores, el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.*
 - c) Cuando los presuntos responsables sean personas al servicio de la Administración autonómica o local, el procedimiento se incoará por los órganos que tengan atribuidas estas funciones en aplicación del régimen disciplinario propio de las Comunidades Autónomas o*

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Entidades Locales en las que presten servicios los cargos contra los que se dirige el procedimiento.

3. *En los supuestos previstos en las letras a y b del apartado anterior, la instrucción de los correspondientes procedimientos corresponderá a la Oficina de Conflicto de Intereses regulada en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Administración General del Estado. En el supuesto contemplado en el apartado c, la instrucción corresponderá al órgano competente en aplicación del régimen disciplinario propio de la Comunidad Autónoma o Entidad Local correspondiente.*

4. *La competencia para la imposición de sanciones corresponderá:*
 - a) *Al Consejo de Ministros cuando el alto cargo tenga la condición de miembro del Gobierno o Secretario de Estado.*

 - b) *Al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, cuando el responsable sea un alto cargo de la Administración General del Estado.*

 - c) *Cuando el procedimiento se dirija contra altos cargos de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales, serán competentes para sancionar los órganos que tengan atribuidas estas funciones en aplicación del régimen disciplinario propio de las Administraciones en las que presten servicios los cargos contra los que se dirige el procedimiento”.*

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

JUSTIFICACIÓN

Se modifica el órgano competente para tramitar el procedimiento sancionador con vistas a otorgar la competencia a los órganos que, a nivel autonómico o local, la tengan atribuida. Asimismo, en la regulación de la futura Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, se incluirá entre sus competencias la posibilidad de instar el inicio del procedimiento sancionador en caso de que se constate el incumplimiento de alguna de las conductas tipificadas en el actual artículo 25, relativas a las infracciones en materia económico-presupuestaria.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

ENMIENDA AL TÍTULO III (NUEVO)

DE ADICIÓN

Se añade un nuevo Título III con el siguiente tenor:

“TÍTULO III. Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

Artículo 33. Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

1. Se crea el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno como organismo público de los previstos en la Disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Estará adscrito al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

2. El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. Actúa con autonomía y plena independencia en el cumplimiento de sus fines.

Artículo 34. Fines.

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno tiene por finalidad promover la transparencia de la actividad pública, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad, salvaguardar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y garantizar la observancia de las disposiciones de Buen Gobierno.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Artículo 35. Composición.

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estará compuesto por los siguientes órganos:

- a) La Comisión de Transparencia y Buen Gobierno.*
- b) El Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno que lo será también de su Comisión.*

Artículo 36. Comisión de Transparencia y Buen Gobierno.

1. La Comisión de Transparencia y Buen Gobierno ejercerá todas las competencias que le asigna esta Ley así como aquéllas que le sean atribuidas en su normativa de desarrollo.

2. Dicha Comisión estará compuesta por:

- a) El Presidente*
- b) Un Diputado*
- c) Un Senador*
- d) Un representante del Tribunal de Cuentas*
- e) Un representante del Defensor del Pueblo*
- f) Un representante de la Agencia Española de Protección de Datos*
- g) Un representante de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas*
- h) Un representante de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal*

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

3. *La condición de miembro de la Comisión del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno no exigirá dedicación exclusiva ni dará derecho a remuneración.*
4. *Al menos una vez al año, la Comisión de Transparencia y Buen Gobierno convocará a los representantes de los organismos que, con funciones similares a las desarrolladas por ella, hayan sido creadas por las Comunidades Autónomas en ejercicio de sus competencias. A esta reunión podrá ser convocado un representante de la Administración Local, propuesto por la Federación Española de Municipios y Provincias.*

Artículo 37. Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

1. El Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno será nombrado por un período no renovable de cinco años mediante Real Decreto, a propuesta del titular del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, entre personas de reconocido prestigio y competencia profesional previa comparecencia de la persona propuesta para el cargo ante la Comisión correspondiente del Congreso de los Diputados. El Congreso, a través de la Comisión competente, y por acuerdo adoptado por mayoría absoluta, deberá refrendar el nombramiento del candidato propuesto en el plazo de un mes natural desde la recepción de la correspondiente comunicación.

2. El Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno cesará en su cargo por la expiración de su mandato, a petición propia o por separación acordada por el Gobierno, previa instrucción del correspondiente procedimiento por el titular del Ministerio de Hacienda y

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Administraciones Públicas, por incumplimiento grave de sus obligaciones, incapacidad permanente para el ejercicio de su función, incompatibilidad sobrevenida o condena por delito doloso.

Artículo 38. Funciones.

1. *Para la consecución de sus objetivos, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno tiene encomendadas las siguientes funciones:*
 - a) *Adoptar recomendaciones para el mejor cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ley.*
 - b) *Asesorar en materia de transparencia, acceso a la información pública y Buen Gobierno.*
 - c) *Informar preceptivamente los proyectos normativos de carácter estatal que desarrollen esta Ley o que estén relacionados con su objeto.*
 - d) *Evaluar el grado de aplicación de esta Ley. Para ello, elaborará anualmente una memoria en la que se incluirá información sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas y que será presentada al Congreso de los Diputados.*
 - e) *Promover normas de desarrollo y de buenas prácticas en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
 - f) *Promover actividades de formación y sensibilización para un mejor conocimiento de las materias reguladas por esta Ley.*
 - g) *Colaborar, en las materias que le son propias, con órganos de naturaleza análoga.*

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

h) Aquellas otras que le sean atribuidas por norma de rango legal o reglamentario.

2. El Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno ejercerá las siguientes funciones:

a) Adoptar criterios de interpretación de las obligaciones contenidas en esta Ley.

b) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en el Capítulo II del Título I de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de esta Ley.

c) Conocer de las reclamaciones que se presenten en aplicación del artículo 21 de esta Ley.

d) Responder las consultas que, con carácter facultativo, le planteen los órganos encargados de tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información.

e) Instar el inicio del procedimiento sancionador previsto en el Título II de esta Ley. El órgano competente deberá motivar, en su caso, su decisión de no incoar el procedimiento.

f) Aprobar el anteproyecto de presupuesto.

g) Aquellas otras que le sean atribuidas por norma de rango legal o reglamentario.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Artículo 39. Régimen jurídico.

1. *El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno se regirá, además de por lo dispuesto en esta Ley, por:*
 - a) *Las disposiciones de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria que le sean de aplicación. Anualmente elaborará un anteproyecto de presupuesto con la estructura que establezca el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su elevación al Gobierno y su posterior integración en los Presupuestos Generales del Estado.*
 - b) *El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*
 - c) *La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en lo no previsto en ella, por el Derecho privado en sus adquisiciones patrimoniales.*
 - d) *La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y las demás normas aplicables al personal funcionario de la Administración General del Estado, en materia de medios personales.*
 - e) *La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por la normativa que le sea de aplicación, en lo no dispuesto por esta Ley, cuando desarrolle sus funciones públicas.*
2. *El Consejo de Ministros aprobará mediante Real Decreto el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el que se establecerá su organización, estructura, funcionamiento, así como todos los aspectos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

3. *Con carácter general, los puestos de trabajo del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, serán desempeñados por funcionarios públicos de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y las normas de función pública aplicables al personal funcionario de la Administración General del Estado. El personal laboral podrá desempeñar puestos de trabajo que se ajusten a la normativa de función pública de la Administración General del Estado. Asimismo, el personal que pase a prestar servicios en el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno mediante procedimientos de provisión previstos en la Administración General del Estado, mantendrá la condición de personal funcionario o laboral, de acuerdo con la legislación aplicable.*

4. *El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno contará para el cumplimiento de sus fines con los siguientes bienes y medios económicos:*
 - a) *Las asignaciones que se establezcan anualmente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.*

 - b) *Los bienes y valores que constituyan su patrimonio, así como los productos y rentas del mismo.*

 - c) *Cualesquiera otros que legalmente puedan serle atribuidos.*

Artículo 40. Relaciones con las Cortes Generales.

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno elevará anualmente a las Cortes Generales una memoria sobre el desarrollo de sus actividades y sobre el grado de cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley. El Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno comparecerá ante la Comisión correspondiente para dar cuenta de tal memoria, así como cuantas veces sea requerido para ello”.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

JUSTIFICACIÓN

Se crea y regula en el ámbito de la Administración General del Estado el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno como órgano de carácter independiente encargado de velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad, conocer de las reclamaciones que se presenten en el marco del ejercicio del derecho de acceso y garantizar la observancia del régimen de buen gobierno que la Ley también establece.

El Consejo estará regido por una Comisión, de la que formará parte su Presidente, nombrado con el respaldo del Parlamento y para el que se garantiza una total independencia en el desarrollo de sus funciones.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

ENMIENDA A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. APARTADO 3

DE MODIFICACIÓN

El apartado 3 de la Disposición adicional primera queda redactado de la siguiente forma:

“3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, esta Ley será de aplicación, en lo no previsto en sus respectivas normas reguladoras, al acceso a la información ambiental y a la destinada a la reutilización”.

JUSTIFICACIÓN

Se unifica el acceso a la información sin diferenciar entre el tipo de archivo en el que se encuentre, garantizando así la igualdad en el acceso independientemente de la ubicación de la información.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

ENMIENDA A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DE MODIFICACIÓN

Se propone la siguiente redacción:

“Disposición adicional segunda. Revisión y simplificación normativa.

- 1. La Administración General del Estado acometerá una revisión, simplificación y, en su caso, una consolidación normativa de su ordenamiento jurídico. Para ello, habrá de efectuar los correspondientes estudios, derogar las normas que hayan quedado obsoletas y determinar, en su caso, la necesidad de introducir modificaciones, novedades o proponer la elaboración de un texto refundido, de conformidad con las previsiones constitucionales y legales sobre competencia y procedimiento a seguir, según el rango de las normas que queden afectadas.*
- 2. A tal fin, la Secretaría de Estado de Relaciones con las Cortes elaborará un Plan de Calidad y Simplificación Normativa y se encargará de coordinar el proceso de revisión y simplificación normativa respecto del resto de departamentos ministeriales.*
- 2. Las Secretarías Generales Técnicas de los diferentes departamentos ministeriales llevarán a cabo el proceso de revisión y simplificación en sus ámbitos competenciales de actuación, pudiendo coordinar su actividad con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que, en ejercicio de las competencias que le son propias y en aplicación del principio de cooperación administrativa, lleven a cabo un proceso de revisión de sus respectivos ordenamientos jurídicos”.*

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

JUSTIFICACIÓN

La elaboración de un Plan de Calidad y Simplificación Normativa vinculará únicamente a la Administración General del Estado, si bien se fomenta que el resto de las Administraciones Públicas lleven a cabo una labor similar.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

ENMIENDA A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. APARTADOS 2 Y 3

DE MODIFICACIÓN

Se propone la siguiente redacción:

“Disposición adicional cuarta. Reclamación.

(...)

2. *No obstante, las Comunidades Autónomas podrán atribuir la competencia para la resolución de la reclamación prevista en el artículo 21 al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno. A tal efecto, deberán celebrar el correspondiente convenio con la Administración General del Estado, en el que se estipulen las condiciones en que la Comunidad sufragará los gastos derivados de esta asunción de competencias.*
3. *Las Ciudades con Estatuto de Autonomía podrán designar sus propios órganos independientes o bien atribuir la competencia al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, celebrando al efecto un convenio en los términos previstos en el apartado anterior”.*

JUSTIFICACIÓN

Mejora Técnica. Para adaptar el texto a la creación del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

ENMIENDA A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

DE: MODIFICACIÓN

Se modifica la Disposición adicional quinta en el siguiente sentido:

“Disposición adicional quinta. Colaboración con la Agencia Española de Protección de Datos.

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos adoptarán conjuntamente los criterios de aplicación de las reglas contenidas en el artículo 12 de esta Ley, en particular en lo que respecta a la ponderación del interés público en el acceso a la información y la garantía de los derechos de los interesados cuyos datos se contuviesen en la misma, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre”.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Para adaptar el texto a la creación del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

ENMIENDA A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA (NUEVA)

DE ADICIÓN

Se añade una nueva Disposición Adicional sexta con la siguiente redacción:

“Disposición adicional sexta. Información de la Casa de Su Majestad el Rey.

La Secretaría General de la Presidencia del Gobierno será el órgano competente para tramitar el procedimiento mediante el que se solicite el acceso a la información que obre en poder de la Casa de Su Majestad el Rey, así como para conocer de cualquier otra cuestión que pudiera surgir derivada de la aplicación por este órgano de las disposiciones de esta Ley”.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

**ENMIENDA A LA DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. APARTADOS UNO Y
TRES**

DE SUPRESIÓN

Se propone la supresión de los apartados Uno y Tres de la Disposición final segunda

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Se adapta el texto a la creación del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

ENMIENDA A LA DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

DE SUPRESIÓN

Se propone la supresión de la Disposición final tercera.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Para adaptar el texto a la creación del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

ENMIENDA A LA DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

DE SUPRESIÓN

Se propone la supresión de la Disposición final cuarta.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Para adaptar el texto a la creación del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

ENMIENDA A LA DISPOSICIÓN FINAL SEXTA

DE SUPRESIÓN

Se propone la supresión de la Disposición final sexta.

JUSTIFICACIÓN

Se suprime esta Disposición debido a que actualmente se está tramitando el Anteproyecto de Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

ENMIENDA A LA DISPOSICIÓN FINAL (NUEVA)

DE ADICIÓN

Se añade una nueva Disposición final con la siguiente redacción:

“Disposición final. Modificación de la Disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Se modifica el apartado 1 de la Disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

«1. La Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Consejo de Seguridad Nuclear, las Universidades no transferidas, la Agencia Española de Protección de Datos, el Consorcio de la Zona Especial Canaria, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, el Museo Nacional del Prado y el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía se regirán por su legislación específica y supletoriamente por esta Ley».”.

JUSTIFICACIÓN

Se modifica la Disposición adicional décima de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado para adaptarla a la creación del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.